

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN Y DE REGISTRO DE UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL QUINTO DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Monterrey, Nuevo León, 09 de marzo de 2021.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Mtro. Carlos Alberto Piña Loreda, Consejero Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se resuelve la solicitud de sustitución y de registro de una candidatura independiente para el Quinto Distrito Electoral en el Estado de Nuevo León.

**GLOSARIO**

<b>CEE:</b>	Comisión Estatal Electoral
<b>Consejo General:</b>	Consejo General de la CEE
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
<b>Dirección de Organización:</b>	Dirección de Organización y Estadística Electoral de la CEE
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
<b>Lineamientos de candidaturas independientes:</b>	Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral 2020-2021
<b>TEENL:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León
<b>SIER:</b>	Sistema Estatal de Registro

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Lineamientos de paridad.** El 28 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/34/2020 por el que se emitieron los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021.

**1.2. Calendario Electoral.** El 02 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/38/2020, relativo al Calendario Electoral 2020-2021.

Posteriormente, el 06 de noviembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/63/2020, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el TEENL, en el Recurso de Apelación RA-009/2020, que revocó en lo combatido el

9

acuerdo CEE/CG/38/2020, modificándose el Calendario Electoral 2020-2021, señalando como periodo para el registro de candidaturas, el comprendido entre el 18 de febrero y el 14 de marzo de 2021.

Finalmente, el 07 de enero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/001/2021, mediante el cual, entre otras cosas, se resolvió la modificación del calendario electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido por el *INE* mediante acuerdo INE/CG04/2021.

**1.3. Implementación del *SIER* y aprobación de *Lineamientos de candidaturas independientes*.** El 06 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/40/2020 y CEE/CG/41/2020, por los que resolvió lo relativo a la implementación del Sistema de Registro en Línea para Candidaturas Independientes durante el proceso electoral 2020-2021, así como a la emisión de los *Lineamientos de candidaturas independientes*, respectivamente.

**1.4. Inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021.** El 07 de octubre de 2020, se llevó a cabo la primera sesión de la *CEE* para el inicio del proceso electoral 2020-2021.

**1.5. Aprobación de solicitud de registro como aspirante a candidatura independiente.** El 16 de noviembre de 2020, el *Consejo General*, aprobó el Acuerdo CEE/CG/71/2020, por el cual, entre otras cuestiones, aprobó la solicitud de intención de registro como aspirante a una candidatura independiente de la formula encabezada por la ciudadana Alma Lucy Reyna Arellano para el Quinto Distrito Electoral en el Estado.

**1.6. Declaratoria de derecho a registrarse como candidatura independiente.** El 16 de febrero de 2021, el *Consejo General*, aprobó el acuerdo CEE/CG/020/2021, por el cual fue resuelta la declaratoria relativa a las y los aspirantes a candidaturas independientes que recabaron el apoyo de la ciudadanía requerida bajo la modalidad de la aplicación móvil, en el cual, entre otras cuestiones, se determinó otorgar la declaratoria en favor de la ciudadana Alma Lucy Reyna Arellano para contar con el derecho de registrarse como candidatura independiente.

**1.7. Escrito de renuncia.** El día 24 de febrero de 2021, se recibió un escrito signado por la ciudadana Socorro Rodríguez Guajardo por medio de la cual renunció a la aspiración de la candidatura al Quinto Distrito Electoral en el Estado, misma que fue ratificada ante la *Dirección de Organización* en misma fecha.

Por tal motivo, en fecha 05 de marzo de 2021 la aspirante a candidata independiente Alma Lucy Reyna Arellano realizó a través del *SIER* la sustitución correspondiente al cargo antes precisado.

**1.8. Dictamen consolidado de la revisión de informes de ingresos y gastos.** El 01 de marzo de 2021, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los *OPLE* del *INE*, un escrito signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica

de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto antes referido, por medio del cual informó la resolución INE/CG134/2021, aprobada por el Consejo General del *INE*, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el Estado de Nuevo León.

Es de señalar que en la referida resolución no se determinó la pérdida del derecho a obtener el registro a una candidatura independiente a la persona aspirante a una candidatura independiente que nos ocupa en el presente acuerdo.

**1.9. Solicitud de registro de candidatura.** El 06 de marzo de 2021, a las 20:40 horas se recibió a través del *SIER* la solicitud de registro en línea de la fórmula encabezada por la ciudadana Alma Lucy Reyna Arellano como candidata independiente para el Quinto Distrito Electoral en el Estado.

**1.10. Reunión de trabajo.** El 09 de marzo de 2021, las y los Consejeros Electorales de la *CEE* llevaron a cabo una reunión de trabajo relacionada con la solicitud de sustitución y de registro de la candidatura independiente de la fórmula encabezada por la ciudadana Alma Lucy Reyna Arellano, para el Quinto Distrito Electoral en el Estado.

## CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia

La *CEE* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 5, 6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

### 2.2. Marco Jurídico relativo al registro de candidaturas

#### Derechos de la ciudadanía a ser votada

Los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV, inciso p), de la *Constitución Federal*; 36, fracción II y 42 de la *Constitución Local*, establecen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de

elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

### **Elegibilidad**

De conformidad con el artículo 9 de la *Ley Electoral*, son elegibles para integrar un Ayuntamiento las personas interesadas que reúnan los requisitos contenidos en el artículo 122 y que no se encuentren contemplados en los supuestos del artículo 124, párrafo segundo de la *Constitución Local*.

### **Registro de candidaturas independientes**

El artículo 191 de la *Ley Electoral*, establece que las personas que cumplan con los requisitos que establece la *Constitución Local* y dicha Ley, y que resulten seleccionadas conforme a los procedimientos aplicables, tienen derecho a ser registradas como candidatas y candidatos independientes dentro del proceso electoral, para integrar un Ayuntamientos.

### **Periodo de registro y campañas**

El artículo 143, párrafos primero, segundo y cuarto de la *Ley Electoral*, señalan que el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos independientes en los términos de dicha ley, y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

El periodo de registro de candidaturas a los cargos de elección popular dará inicio 15 días antes de la campaña correspondiente y tendrá una duración de 25 días. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de 24 horas. Además, señala que cuando concurren las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, las campañas darán inicio 93 días antes de la jornada electoral.

Por otra parte, señala que campañas concluirán 3 días antes del día de la jornada electoral y solamente podrán realizarlas las y los candidatos que cuenten con el registro debidamente aprobado por la CEE, y se encuentren dentro de los plazos de campaña.

Ahora bien, conforme al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se establece que el registro de candidaturas se deberá realizar en el periodo comprendido del día 18 de febrero al 14 de marzo del 2021.

### **Análisis de documentación y prevenciones**

De conformidad con lo establecido en los artículos 214 de la *Ley Electoral*; y 57 de los *Lineamientos de candidaturas independientes*, la CEE, una vez recibida la solicitud de registro de la candidatura independiente procederá a su trámite, verificación y aprobación

en su caso, en los plazos y términos establecidos para el registro de candidaturas de los partidos políticos o coaliciones.

Asimismo, se establece que, si la solicitud de registro de la candidatura no es acompañada por la documentación correspondiente se prevendrá dentro de las 48 horas, a fin de que en un término igual, presente ante la CEE, la documentación faltante en la inteligencia que de no atenderse tal prevención, tendrá como efecto la improcedencia de la solicitud y la pérdida del derecho de registro de la candidatura que se trate.

### **Sustitución de aspirantes a una candidatura independiente**

El artículo 41, párrafos tercero, cuarto y sexto de los *Lineamientos de candidaturas independientes*, señala que una vez aprobado el registro como aspirantes a una candidatura independiente y hasta antes de que se apruebe el registro de la candidatura independiente en términos del artículo 216 de la *Ley Electoral*, sólo se podrá realizar sustituciones por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental o renuncia de alguna candidatura de acuerdo con lo siguiente:

Además, indica que en fórmulas de Diputaciones, únicamente se podrá efectuar la sustitución de la candidatura suplente, pero si se presenta el fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental o renuncia de la candidatura propietaria, el suplente asumirá la titularidad, y éste podrá designar una persona que lo sustituya en la candidatura suplente.

Asimismo, menciona que la solicitud de sustitución deberá ser presentada por candidatura a través del *SIER* mediante escrito individual signado por la o el propietario de la fórmula, o por quien ostente la representación legal de la misma, según corresponda, y efectuar el procedimiento descrito en el referido sistema para realizar las sustituciones solicitadas mediante el formato DO-RCID-SUST-2020.

### **2.3. Análisis a solicitudes de renuncia y sustitución presentadas**

Por lo anterior, a fin de realizar el trámite correspondiente a los escritos de renuncia y sustitución que fueron presentados por la ciudadana Socorro Rodríguez Guajardo y la ciudadana Alma Lucy Reyna Arellano, respectivamente, ambas aspirantes a una candidatura independiente en el Quinto Distrito Electoral del Estado, y toda vez que, a la fecha el escrito de renuncia fue ratificado por dicha persona ante la *Dirección de Organización*, se procede a realizar el análisis correspondiente de la forma siguiente:

Se cancele el registro de la ciudadana Socorro Rodríguez Guajardo como suplente de la fórmula encabezada por la ciudadana Alma Lucy Reyna Arellano para la renovación del Quinto Distrito Electoral en el Estado, acorde a lo dispuesto por el artículo 41 de los *Lineamientos de candidaturas independientes*.

Ahora bien, derivado de la renuncia antes precisada, la ciudadana Alma Lucy Reyna Arellano, presentó la solicitud de sustitución correspondiente a través del *SIER*, a fin de ocupar el cargo que se encuentra vacante en su fórmula, de la forma siguiente:

Distrito	Cargo a sustituir	Persona que sustituye
5	Diputación Suplente	Samantha Jaressy Rodríguez Cruz

Por lo anterior, se procede a verificar el cumplimiento de requisitos previstos en el marco jurídico vigente.

En ese sentido, del análisis de la información y documentación presentada correspondiente a dicha persona, se advierte que esta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 36, fracción II, y 47 de la *Constitución Local*; 9, 191, fracción II, 192, 199, 200, 201 y 202 de la *Ley Electoral*; 29, 30, 31 y 32, fracción II de los *Lineamientos de candidaturas independientes*.

Por lo tanto, justifica ser ciudadana mexicana por nacimiento, residir en el Estado por no menos de cinco años anterior al día de la elección y que cuentan con más de 21 años a la fecha de la elección.

Ahora bien, respecto al requisito de no desempeñar los cargos que refiere el artículo 48 de la *Constitución Local*, no se advierte que la persona postulada para sustituir ejerzan actualmente alguno de los cargos señalados en dicho artículo.

Asimismo, mediante la credencial de elector con fotografía vigente correspondiente a la ciudadana Samantha Jaressy Rodríguez Cruz, se demuestra que está debidamente inscrita en la Lista Nominal de Electores, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y se presume que tiene un modo honesto de vivir.

Por lo anterior, esta CEE considera procedente aprobar la solicitud de sustitución presentada por la ciudadana Alma Lucy Reyna Arellano, aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Diputación al Quinto Distrito Electoral en el Estado, quedando integrada de la forma siguiente:

Cargo	Formula previa	Formula con sustituciones
Diputación Propietaria	Alma Lucy Reyna Arellano	Alma Lucy Reyna Arellano
Diputación Suplente	Socorro Rodríguez Guajardo	Samantha Jaressy Rodríguez Cruz

En ese tenor, se instruye a la *Dirección de Organización* para que, una vez aprobado el presente acuerdo, realice las sustituciones antes señaladas en el Sistema de Información de Apoyo a los Procesos de la Elección (SIAPE).

Finalmente, como resultado de lo antes expuesto, se deberán comunicar estas determinaciones al *INE*, para los efectos legales a que haya lugar.

## 2.4. Estudio de la solicitud de registro presentada

Visto lo anterior, y en atención a la documentación presentada por la fórmula encabezada por la aspirante a candidatura independiente ciudadana Alma Lucy Reyna Arellano, en su solicitud de registro para obtener las candidaturas para integrar el Quinto Distrito Electoral en el Estado de Nuevo León, se procede a realizar la revisión de los requisitos legales y formales que se deben cumplir, de la forma siguiente:

Al respecto, es de señalar que el aspirante presentó, a través del *SIER* la solicitud de registro a una candidatura independiente, por lo que, junto con la documentación que había sido previamente remitida y aprobada por esta *CEE* para el registro como aspirante a una candidatura independiente<sup>1</sup>, así como la que es materia de estudio en presente acuerdo con motivo de la sustitución efectuada, se tiene que las integrantes de dicha fórmula cumplen con los requisitos de elegibilidad y administrativos previstos en los artículos 36, fracción II y 47 de la *Constitución Local*; 9, 144, 145 y 213 de la *Ley Electoral*; 31, 53, fracción II y 54 de los *Lineamientos de candidaturas independientes*; 6 de los *Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021*; y que no se encuentran en alguna de las hipótesis previstas en los artículos 48 de la *Constitución Local*; y 215 de la *Ley Electoral*.

Por lo tanto, la fórmula encabezada por la ciudadana Alma Lucy Arellano Reyna, acredita haber ratificado el programa de trabajo previamente registrado, así como el nombramiento de su representante y el responsable de la administración de sus recursos financieros, además de señalar los colores y emblema que pretende utilizar en su propaganda electoral, los cuales no coinciden con los de los partidos políticos con registro en el Estado de Nuevo León.

De igual forma no se acredita la actualización de algún supuesto de negativa de registro contemplados en el artículo 215 de la *Ley Electoral*.

Cabe señalar que, las integrantes de la fórmula encabezada por la ciudadana Alma Lucy Reyna Arellano, presentaron debidamente signados los formatos DORCID-02-2020 y DORCID-03-2020, a través del *SIER*.

Una vez aprobado el acuerdo respectivo, la Dirección de Organización y Estadística de la *CEE* podrá requerir a la ciudadana Alma Lucy Reyna Arellano en cualquier momento, la presentación física en las instalaciones de este organismo electoral de la documentación remitida a través del *SIER* para su registro, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el *Consejo General* podrá cancelar su registro.

---

<sup>1</sup> El 03 de diciembre de 2020, el *Consejo General*, aprobó el Acuerdo CEE/CG/71/2020, por el cual, entre otras cuestiones, aprobó la solicitud de registro de la fórmula encabezada por la ciudadana Alma Lucy Reyna Arellano, como aspirantes a una candidatura independiente para el Quinto Distrito Electoral en el Estado.

En razón de lo anterior, se deberá tener registrado la ciudadana Alma Lucy Reyna Arellano, así como a la ciudadana Samantha Jaressy Rodríguez Cruz como candidaturas independientes propietaria y suplente, respectivamente, por el Quinto Distrito Electoral en el Estado.

Así también, se instruye al Secretario Ejecutivo de la CEE para que, a más tardar el 07 de mayo de 2021, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la CEE y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a la Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 97, fracción XX, 103, fracción III, 150 de la *Ley Electoral*; y 45 de los Lineamientos de registro de candidaturas para el Proceso Electoral 2020-2021.

### 3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, se propone:

**PRIMERO.** Se **aprueba** la renuncia presentada de la ciudadana Socorro Rodríguez Guajardo como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de suplente en la formula encabezada por la ciudadana Alma Lucy Reyna Arellano, para la renovación del Quinto Distrito Electoral del Estado, en los términos del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **aprueba** la postulación de la ciudadana Samantha Jaressy Rodríguez Cruz como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de suplente en la formula encabezada por la ciudadana Alma Lucy Reyna Arellano, para la renovación del Quinto Distrito Electoral del Estado, en los términos del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se **aprueba** el registro de la formula integrada por las ciudadanas Alma Lucy Reyna Arellano y Samantha Jaressy Rodríguez Cruz, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, para el Quinto Distrito Electoral del Estado, en los términos del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se **ratifica** la cuenta de correo electrónico por la cual la ciudadana Alma Lucy Reyna Arellano fue dada de alta en el SINEX, en los términos del presente acuerdo.

**QUINTO.** Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de la CEE para que, por oficio, realice las notificaciones correspondientes, así como para que, más tardar el 07 de mayo de 2021, publique en el Periódico Oficial del Estado, en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, a través del Portal de la CEE así como en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a los distintos cargos de elección popular.

**SEXTO.** **Regístrese** la candidatura que se trate en el libro respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, fracción XI de la *Ley Electoral*.



**Notifíquese** Personalmente a las ciudadanas Socorro Rodríguez Guajardo y Alma Lucy Reyna Arellano ; así como a los partidos políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante esta CEE; por **oficio** al INE a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE); por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

  
Dr. Mario Alberto Garza Castillo  
Consejero Presidente

  
Lic. Héctor García Marroquín  
Secretario Ejecutivo